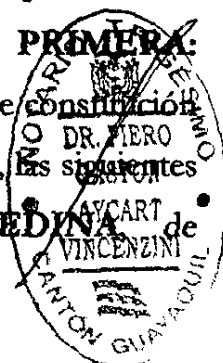




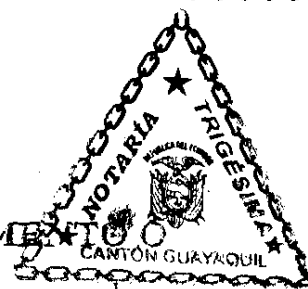
**ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA MUÑOZ & ABADIE
ASESORIA JURIDICA S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800, 00-----

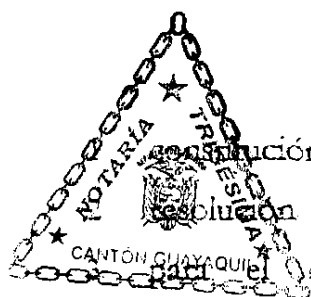
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los Treinta días del mes de Mayo del dos mil Trece, ante mi Abogado, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **ANGELO ABSALON VALLE MEDINA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, de estado civil Soltero, mayor de edad, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y La señora **VERONICA LILIANA QUEZADA AGUILERA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, de estado civil Soltera, Ejecutiva, mayor de edad domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Ambos capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **MUÑOZ & ABADIE ASESORIA JURIDICA S.A.**, que concurren a otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresarse, para que sea elevada a Escritura Pública, me entregan la siguiente Minuta cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MUÑOZ & ABADIE ASESORIA JURIDICA S.A.**, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a suscribir el contrato de constitución de Compañía Anónima, en su calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: **UNO) ANGELO ABSALON VALLE MEDINA**



1 nacionalidad ecuatoriano, ejecutivo, soltero, domiciliado en la ciudad de
2 Guayaquil; **DOS)VERONICA LILIANA QUEZADA AGUILERA**, de
3 nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, soltera, domiciliada en la ciudad de
4 Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los
5 comparecientes en la constitución de esta Compañía manifestamos en este
6 acto, nuestra voluntad de constituir la presente sociedad anónima, para cuyo
7 efectos unimos nuestros capitales, para emprender en operaciones mercantiles
8 y participar de los beneficios y utilidades que reporte la actividad de la
9 Compañía. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
10 **COMPAÑÍA MUÑOZ & ABADIE ASESORIA JURIDICA S.A.-**
11 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Con la denominación
12 social de **MUÑOZ & ABADIE ASESORIA JURIDICA S.A.**, se constituye
13 una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO**
14 **SEGUNDO.-DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la
15 ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
16 Ecuador, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en otro lugar de la
17 República del Ecuador o del extranjero, cumpliendo con los requisitos y
18 formalidades exigidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La
19 compañía tendrá como objeto dedicarse a lo siguiente: La asesoría, asistencia,
20 patrocinio y representación legal, en todas las actividades relacionadas con el
21 ejercicio de la Abogacía, en todas sus formas, administración de inmuebles,
22 pudiendo ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente
23 corredora, gestora representante de personas naturales y jurídicas nacionales o
24 extranjeras pudiendo para el efecto realizar todos los actos civiles y
25 mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto. **ARTICULO**
26 **CUARTO.- PLAZO.-** EL plazo de duración de la Compañía es de
27 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el
28 Registro Mercantil de la escritura que contiene el contrato de



1 se probará la calidad de tal. **ARTICULO NOVENO: DEL AUMENTO O**
2 **DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital social podrá ser aumentado o
3 disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas; la disminución
4 del capital social sólo podrá hacerse en los casos y con los límites previstos
5 por la Ley. **ARTICULO DECIMO: DE LA PREFERENCIA.**- Los
6 accionistas gozaran de preferencia para la suscripción de acciones en el caso
7 de aumento del capital social, a prorrata de sus respectivas acciones, sin
8 perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de
9 Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**
10 **ADMINISTRACION Y GOBIERNO.**- La sociedad se gobernará por la
11 Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el
12 Gerente General, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalen en
13 la Ley y en estos Estatutos. **-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA**
14 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de
15 Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
16 el Órgano Supremo de la Compañía, en consecuencia las decisiones que ella
17 tome, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios,
18 hayan concurrido o no a las sesiones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
19 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales de
20 Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio
21 principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General o
22 por el Presidente.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
23 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
24 de la Compañía de conformidad con la Ley.- Las extraordinarias se reunirán
25 en cualquier época para tratar sobre los asuntos para los que fueren
26 convocadas.- En las Juntas Generales sólo. **DECIMO CUARTO: DE LA**
27 **CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General de Accionistas a los
28 accionistas lo hará el Presidente o el Gerente General por la prensa, podrá



constitución, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, que se convocará para el efecto; igualmente podrá disolverse anticipadamente por

4 resolución de la misma. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**

5 **AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO.-** a) El capital

6 autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los

7 Estados Unidos de América, representado en un mil seiscientos acciones

8 ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, b) El capital suscrito es

9 de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América representado en

10 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo

11 que se encuentra pagado en el veinticinco por ciento, según el certificado

12 bancario, que se incorpora a esta escritura, debiendo cubrir el saldo los

13 accionistas, en el plazo de un año.-**ARTICULO SEXTO: DE LOS**

14 **TITULOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las

15 acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la

16 Compañía, y cada título podrá representar una o varias acciones y deberán

17 llevar la numeración correspondiente.- En lo que se refiere a la propiedad,

18 destrucción, pérdida y anulación de las acciones, los accionistas se sujetarán a

19 las disposiciones que para estos efectos se determinan en la Ley de Compañías

20 y los presentes Estatutos.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS**

21 **ACCIONES.-** Cada acción dará derecho a su propietario de participar en las

22 deliberaciones de la Junta General de Accionistas y el derecho de votar en

23 proporción de su valor pagado a la fecha en que se celebre la Junta; así como

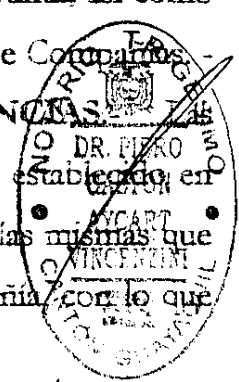
24 los demás derechos que para los accionistas contempla la Ley de Compañías.

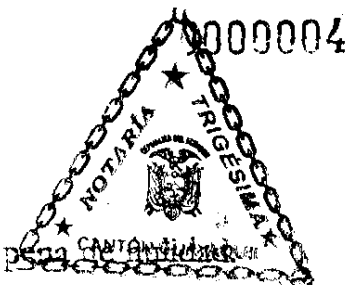
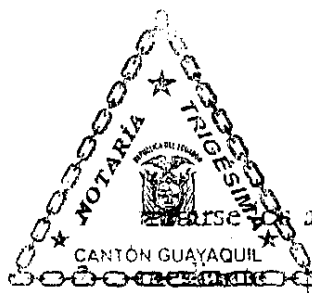
25 **ARTICULO OCTAVO: DE LAS TRANSFERENCIAS.-**

26 transferencias de las acciones deben realizarse de acuerdo a lo establecido en

27 el artículo ciento ochenta y ocho de dicha Ley de Compañías; las mismas que

28 deberán estar inscritas en el Libro de Accionistas de la Compañía, con lo que





arse de asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pesa de publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en el

3 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo
4 menos a aquel en que debe tener lugar la sesión.- La Convocatoria
5 señalará la fecha, esto es, el día y la hora así como el objeto de
6 la reunión, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo doscientos
7 treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

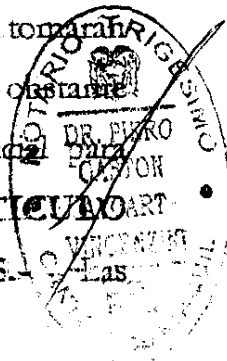
8 **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá
9 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
10 territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto, cumpliendo lo
11 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

12 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General no podrá
13 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria,
14 si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital
15 pagado.- En caso de no existir dicho quórum se procederá a efectuar una
16 segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días contados a
17 partir de la fecha de la primera reunión, la misma que se reunirá con el
18 número de accionistas concurrentes debiendo expresarse este particular en la
19 convocatoria que se haga, la que no podrá modificar el objeto de la primera.-

20 La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente de la
21 Compañía y en su ausencia por la persona que designe la Junta; actuará en ella
22 como Secretario el Gerente General y en su ausencia un secretario ad-hoc
23 designado por la misma Junta. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE**

24 **LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General se tomarán
25 por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente.- No obstante
26 cuando la Ley o el presente Estatutos señale una mayoría especial
27 determinados casos se estará a lo dispuesto por aquella. **ARTICULO**

28 **DECIMO OCTAVO.- DE LAS DELIBERACIONES.-**

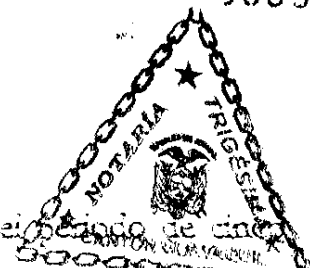
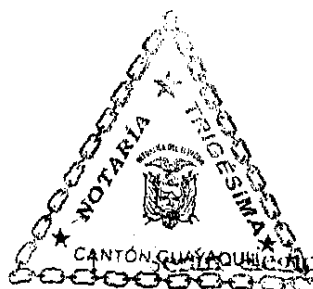


1 deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas
2 constaran en Actas firmadas por el Presidente y por el Secretario o de quienes
3 hagan sus veces legalmente.- Se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del
4 Gerente General en un archivo destinado para el efecto, con hojas foliadas de
5 conformidad con la Ley de Compañías y Reglamento de Junta General.

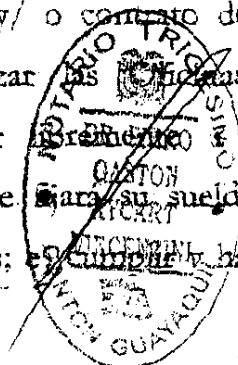
6 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA CONCURRENCIA.-** A la
7 Junta General de Accionista, concurrirán los accionistas personalmente o por
8 medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
9 escrito y con carácter de especial para cada una, a no ser que el representante
10 ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO.-**

11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la
12 Junta General las constantes en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley
13 de Compañías y las siguientes: a) Designar y remover al Presidente, y Gerente
14 General; aceptar sus renunciaciones, así como fijarles sus remuneraciones y
15 atribuciones; b) aprobar las cuentas y balances anuales que presente el
16 Gerente General; c) resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades,
17 así como el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del
18 Ecuador o del extranjero; d) decidir acerca del aumento o disminución del
19 capital y la prórroga del contrato social; e) autorizar la venta o hipoteca de
20 inmueble de propiedad de la Compañía o la constitución de cualquier otro
21 gravamen de los mismos; f) resolver acerca de la disolución anticipada de la
22 Compañía y nombrar al liquidador; g) conceder viáticos o gastos de
23 representación al Presidente y Gerente General; h) designar un Comisario
24 principal y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que le confiere la Ley
25 de Compañías a estos funcionarios; e, i) resolver sobre cualquier asunto que
26 le corresponda conocer de acuerdo con la ley o con el presente Estatuto.

27 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y DEL**
28 **GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General, socio o no,

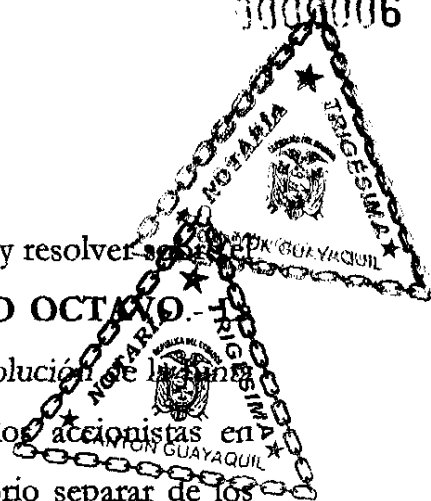


2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**
 3 **SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Presidente y el
 4 Gerente General tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 5 Compañía, en forma individual. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
 6 **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
 7 deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por la buena marcha y
 8 administración de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de
 9 Accionistas; c) firmar conjuntamente con el Gerente General las Actas de la
 10 Junta General de Accionistas; d) firmar conjuntamente con el Gerente
 11 General los Títulos de las Acciones; e) Convocar a Junta General de
 12 Accionistas cuando no lo haga el Gerente General, con la totalidad de sus
 13 atribuciones; f) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía;
 14 y, g) ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las leyes, el
 15 presente Estatuto y la Junta General de Accionistas que no este expresamente
 16 estipulado en el contrato. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
 17 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son sus atribuciones y
 18 deberes: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) representar a la
 19 Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, debiendo suscribir los contratos
 20 que obliguen a la Sociedad, dejando constancia que para hipotecar o enajenar
 21 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía necesitará autorización
 22 expresa de la Junta General de Accionistas; c) administrar con poder amplio,
 23 general y suficiente los negocios, bienes y propiedades de la Compañía,
 24 dirigiendo y realizando singularmente todos los actos y/ o contrato de la
 25 misma de acuerdo con su experiencia; d) organizar las oficinas y
 26 dependencias de la Compañía, nombrar y remover a su voluntad a los
 27 dependientes y demás empleados, a todos los cuales le dará su sueldo y
 28 atribuciones y les exigirá el cumplimiento de sus deberes; e) cumplir y hacer



1 cumplir las leyes, este Estatuto y los acuerdos y resoluciones de la Junta
2 General de Accionistas; f) Abrir los establecimientos, las oficinas, las Agencias
3 y Sucursales, etc.; g) presentar anualmente a la Junta General de Accionistas
4 un informe detallado y razonado del Estado y curso de las operaciones
5 sociales que ha realizado en el periodo económico, junto con los balances,
6 inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y ganancias; h) formular el
7 Reglamento interno de la Compañía; i) vigilar la contabilidad de la Compañía,
8 proporcionar al Comisario cuantos informes desee conocer acerca de la
9 misma, y suministrar a los accionistas las copias y los informes a que tienen
10 derecho de conformidad con la ley; j) responder ante la Compañía por la
11 marcha de los negocios sociales y en general administrar directamente y
12 promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de la Compañía,
13 sin más reservas que las funciones señaladas a la Junta General de Accionistas
14 por el Artículo Vigésimo de este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**
15 **QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los representantes legales y
16 administradores de la sociedad continuaran en el desempeño de sus cargos, no
17 obstante el vencimiento de su plazo de elección: hasta que sean legalmente
18 reemplazados.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Gerente
19 General, será subrogado por el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO**
20 **SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará
21 un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales deberán ser
22 personas ajenas y extrañas a la administración de la Compañía y duraran un
23 año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.- Corresponden al Comisario las
24 atribuciones señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
25 Compañías; así como también observara las prohibiciones establecidas en el
26 artículo doscientos ochenta del mismo cuerpo de leyes. **ARTICULO**
27 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Siempre que lo crea conveniente para los intereses
28 de la Compañía los accionistas podrán solicitar al Gerente General que

1 convoque a una Junta General de Accionistas para conocer y resolver
 2 punto o puntos que determine. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
 3 distribución de las utilidades se hará anualmente previa Resolución
 4 General de Accionistas, las mismas se repartirán entre los accionistas en
 5 proporción al valor pagado de sus acciones.- Será obligatorio separar de los
 6 beneficios líquidos una cantidad no menor del 10%, destinado a formar el
 7 Fondo de Reserva Legal; también podrá formarse un fondo de reserva
 8 especial, si así lo resuelve la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 9 **NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá y
 10 liquidará en la forma prevista por la Ley de Compañías y con sujeción a
 11 las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los
 12 accionistas tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades
 13 conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y el
 14 Reglamento. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**
 15 **APLICABLES.-** En todo lo que no fuere regulado por este
 16 Estatuto se aplicaran las disposiciones vigentes en la Ley de
 17 Compañías y mas leyes conexas.- En caso de duda sobre algún
 18 punto del presente Estatuto, de oscuridad en su texto, o falta de
 19 disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto
 20 resuelve la Junta General. **CLAUSULA CUARTA.-** Los presentes
 21 Estatutos Sociales fueron aprobados por unanimidad por los
 22 accionistas reunidos en la Junta General de Socios, el día de la
 23 suscripción de la presente escritura pública constitutiva de la
 24 Compañía. **CLAUSULA QUINTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO**
 25 **DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares
 26 de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito en su
 27 totalidad y pagado en el veinticinco por ciento en dinero efectivo por los
 28 socios en la siguiente forma: UNO) El señor ANGELO ABSALON



1 **VALLE MEDINA**, ha suscrito cuatrocientas cuatro acciones de Un dólar de
2 los estados unidos de América cada una pagada en el veinticinco por ciento
3 del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo. **DOS)** La Señorita
4 **VERONICA LILIANA QUEZADA AGUILERA**, ha suscrito trescientas
5 noventa y seis acciones, de Un dólar de los estados unidos de América cada
6 una pagada en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en
7 dinero en efectivo. Los accionistas pagaran el saldo en el plazo de un año. Se
8 justifica el pago del veinticinco por ciento del capital suscrito con el
9 certificado de integración de capital abierto otorgado por el correspondiente
10 Banco, que se incorpora a esta escritura como documento habilitante.

11 **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN TRANSITORIA.-** Los
12 accionistas declaran que autorizan expresamente al señor Abogado **JUAN**
13 **FERNANDO SCHAFFRY VALVERDE**, para que realice todos los actos
14 conducentes a la legal formación de esta sociedad. Sírvase Usted señor
15 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
16 validez de este instrumento.- Firmado Abogado Juan Fernando Schaffry
17 Valverde.- Matricula numero cero nueve- dos mil nueve- ciento treinta y
18 nueve del Foro de Abogado de la Judicatura del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**
19 **MINUTA.** Se cumplieron los preceptos legales del caso y leída que fue esta
20 escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican
21 en todo lo expuesto y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
22 fe.-

23 
24 **ANGELO ABSALÓN VALLE MEDINA**

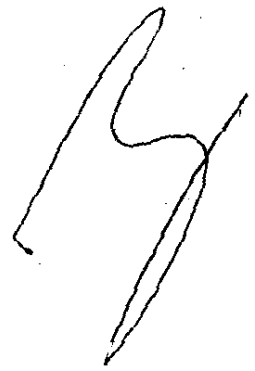
25 **C.C. # 0922537808**

C.V. # 015-0023

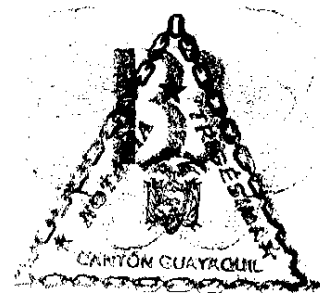
26 
27 **VERONICA LILIANA QUEZADA AGUILERA**

28 **C.C. # 0703611350**

C.V. # 026-0253



Banco Bolivariano C.A.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016243-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MUÑOZ & ABADIE ASESORIA JURIDICA S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
QUEZADA AGUILERA VERONICA LILLANA	\$94.00
VALLE MEDINA ANCELO ABSALON	\$106.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

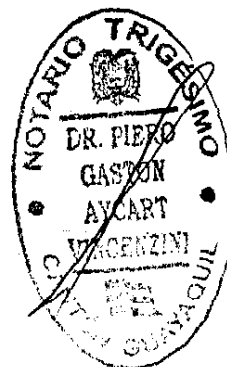
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

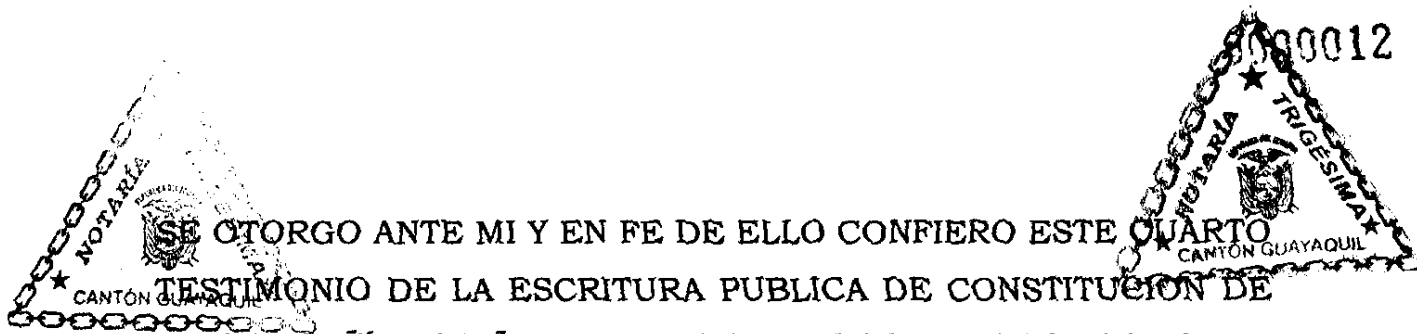
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 2013

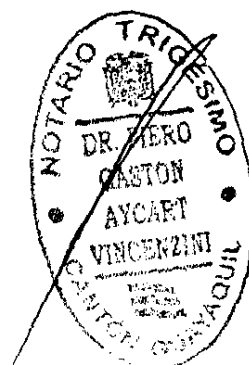
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA





SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA MUÑOZ & ABADIE ASESORIA JURIDICA S.A. ,
QUE SELLO Y FIRMO A LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000013



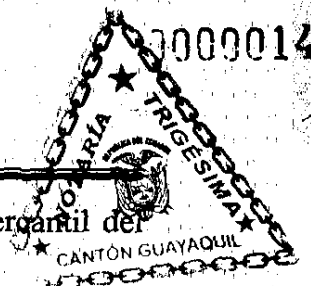
RAZON DOY FE: que al margen de la matriz de la escritura Publica de Constitución de la Compañía **MUÑOZ & ABADIE ASESORIA JURIDICA S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha Treinta de Mayo del Dos Mil Trece, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No: SC.IJ.DJC.G.13.0003550, Dictada el Diecisiete de Junio del Dos Mil Trece, por el señor Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LASUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**, Quedando anotado al margen la **APROBACION**, de la compañía antes mencionada. Guayaquil Diecinueve de Junio del Dos Mil Trece.

EL NOTARIO

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 28.211
FECHA DE REPERTORIO: 20/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 10:02



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-II-DJC-G-13-0003550, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 17 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MUÑOZ & ABADIE ESESORIA JURIDICA S.A., de fojas 82.007 a 82.033, Registro Mercantil número 11.898.

ORDEN: 28211

RESOLUCION N° SC-II-DJC-G-13-0003550

RESOLUCION N° SC-II-DJC-G-13-0003550

RESOLUCION N° SC-II-DJC-G-13-0003550

RESOLUCION N° SC-II-DJC-G-13-0003550

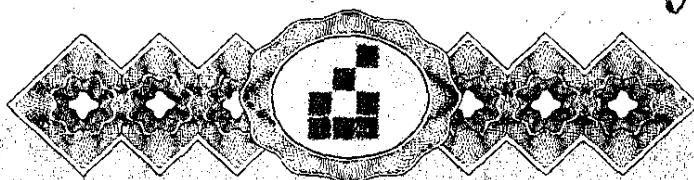
AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 20 de junio de 2013

REVISADO POR:

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente BOY PE. Que la fotocopia precedente compuesta de 13 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, 23 JUL 2013

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



N° 9572115



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0019267

Guayaquil, 24 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía **MUÑOZ & ABADIE ASESORIA JURIDICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm